

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL PARLAMENTO DE CANARIAS PARA LOS DESPLAZAMIENTOS EN VEHÍCULO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

En Las Palmas de Gran Canaria a 2 de octubre de 2015.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. José Miguel Barragán Cabrera, Viceconsejero de la Presidencia, según nombramiento efectuado por Decreto 177/2015, de 10 de julio, y en ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 195/2015, de 15 de septiembre, del Presidente, por el que se delega la firma, en el ámbito funcional que tiene atribuido, de los convenios de colaboración.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. David de la Hoz Fernández, Vicepresidente Primero del Parlamento de Canarias, en nombre y representación de dicha Institución, al amparo de los artículos 29 y 30 del Reglamento del Parlamento, y autorizado para la firma del presente Convenio por Acuerdo de la Mesa de la Cámara, de fecha 1 de octubre de 2015.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, convienen suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Gobierno de Canarias y el Parlamento de Canarias podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

SEGUNDO.- Que el artículo 5.2 f) del Decreto 27/2012, de 30 de marzo, establece que corresponde al Presidente o Presidenta del Gobierno la firma de los convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en los supuestos que estime convenientes. Mediante Decreto 177/2015, de 10 de julio, se ha delegado la firma de dichos instrumentos de colaboración en el Viceconsejero de la Presidencia.

TERCERO.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de la Cámara, corresponde a los Vicepresidentes, por su orden, sustituir al Presidente, en caso de vacante, ausencia del territorio de la Comunidad Autónoma o imposibilidad temporal de ejercicio de sus funciones. Desempeñando además cualesquiera otras funciones que les encomiende el

Presidente o la Mesa.

Por todo lo anterior, acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es formalizar la prestación de los servicios de un conductor para los desplazamientos en vehículo oficial del Parlamento de Canarias de la Presidencia del Parlamento en la isla de Gran Canaria.

SEGUNDA.- Compromisos del Gobierno.

La Presidencia u otro Departamento del Gobierno de Canarias asignará un subalterno-conductor para la prestación de los servicios de conducción de un vehículo oficial propiedad del Parlamento de Canarias en los desplazamientos de la Presidencia del Parlamento en la isla de Gran Canaria, así como un suplente para los casos de licencias, vacaciones o enfermedad que imposibilite la prestación de dichos servicios por parte del citado subalterno-conductor.

TERCERA.- Compromisos del Parlamento.

El Parlamento de Canarias se compromete a destinar el vehículo oficial marca Toyota Lexus, matrícula TF-7328-BP, al uso convenido.

Asimismo, el Parlamento de Canarias, en caso de avería o reparación del vehículo, y por el tiempo que dure la misma, se compromete a destinar al uso convenido otro de similares características que cumpla con las funciones objeto del Convenio.

El Parlamento de Canarias asumirá los gastos de combustible, y los demás derivados del uso y mantenimiento del vehículo, previa presentación de facturas.

El Parlamento de Canarias abonará, con carácter trimestral, la totalidad de los servicios extraordinarios realizados por el citado subalterno-conductor, previa certificación de la realización de los mismos emitida por el Servicio de Actividades Institucionales del Parlamento de Canarias. La cuantía máxima a abonar, con carácter anual, ascenderá a 4.900 €.

CUARTA.- Régimen jurídico aplicable al personal afectado por el Convenio.

El subalterno-conductor que preste los servicios de conducción a la Presidencia

del Parlamento de Canarias lo hará de forma voluntaria, dejando constancia fehaciente de su aceptación.

Las órdenes de servicio tendrán en consideración la necesidad de compatibilizar el servicio objeto de este convenio con los restantes que el subalterno-conductor pudiera tener asignados.

Al subalterno-conductor que preste los servicios objeto de este convenio, le seguirá siendo de aplicación, en materia de licencias, asuntos propios, vacaciones y permisos, la normativa correspondiente al resto del personal del Gobierno de Canarias.

El subalterno-conductor que preste los servicios objeto de este convenio se compromete a cumplir con las tareas de mantenimiento y puesta a punto del vehículo.

QUINTA.- Duración.

El presente convenio finalizará dos meses después del inicio de la legislatura siguiente, pudiéndose prorrogar por otra legislatura por acuerdo de ambas partes.

SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

Para garantizar el normal desarrollo y ejecución del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria de Seguimiento, formada por el Secretario General de la Presidencia del Gobierno de Canarias y el Letrado-Secretario General del Parlamento de Canarias.

SÉPTIMA.- Extinción.

El convenio se extinguirá:

- a. Dos meses después del inicio de la siguiente legislatura.
- b. Por denuncia de cualquiera de las partes, formalizada por escrito con dos meses de antelación a su vencimiento.
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.
- e. Por desaparición de su objeto.

Llegado el momento de extinción del Convenio por alguna de las causas anteriores, procederá su liquidación en proporción al tiempo de vigencia del mismo.

OCTAVA.- Resolución de conflictos

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, deberán solventarse por la Comisión de Seguimiento. Las dudas que



podieran suscitarse en su interpretación, así como la integración de las lagunas que pudieran existir, serán resueltas conforme a lo que al respecto disponga la normativa aplicable del Derecho Administrativo y, en su defecto, los principios generales del Derecho. De no llegarse a un acuerdo, las cuestiones litigiosas que pudieran surgir respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Convenio se someten expresamente a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto, en la fecha y lugar señalados al inicio.

El Viceconsejero de la Presidencia

José Miguel Barragán Cabrera

**El Vicepresidente Primero del
Parlamento de Canarias**

David de la Hoz Fernández